

Cód. Documento:	Título Documento:	
38-COVID19	MEDIDAS RDL 15/2020	

En el BOE de hoy, 22 de abril, se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que recoge una nueva batería de medidas de distinta índole para paliar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria COVID – 19. A continuación, resumimos las medidas más destacadas:

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL

Se establece la posibilidad de que los autónomos y PYMES soliciten una moratoria en sus contratos de arrendamiento de locales de negocio, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) **En el caso de que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor**, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²

La moratoria **afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes**, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses**. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante **el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años**, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

- b) **En cualquier otro caso**, la persona física o jurídica arrendataria podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta** siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Exclusivamente en el marco del acuerdo al que se refieren los apartados anteriores, **las partes podrán disponer libremente de la fianza** prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, **el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato**, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Para poder realizar dicha solicitud, el arrendatario deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- ✓ En el caso de contrato de arrendamiento de **un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo, que su actividad haya quedado suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto, o **que pueda acreditar la reducción de**

Fecha: 22/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 1 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
38-COVID19	MEDIDAS RDL 15/2020	

la **facturación** del mes natural anterior al que se solicita el **aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre** al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- ✓ En el caso de contrato de arrendamiento de **un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una PYME**, además de cumplir uno de los dos requisitos del apartado anterior, que dicha PYME cumpla los requisitos para formular **Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados** (INCN < 8 m, <50 empleados, activo < 4 m)

MEDIDAS FISCALES

- Desde el **23 de abril hasta el hasta el 31 de julio de 2020**, se establece un **tipo impositivo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes**, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del real decreto-ley **cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios**, o entidades privadas de carácter social
- Desde el 23 de abril de 2020, se **modifica el número 2.º del apartado dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, ampliando la aplicación del tipo superreducido de IVA del 4 por 100 a los libros, periódicos y revistas que tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica.**
- Los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuya facturación sea inferior a 6 millones de euros**, podrán **modificar con carácter extraordinario la modalidad de cálculo del pago a cuenta, para calcularlo en función del resultado del propio ejercicio**. Esa opción se podrá ejercitar en los siguientes plazos:
 - Contribuyentes cuya facturación sea inferior a 600 mil euros en 2019: pueden ejercitar la opción hasta el próximo 20 de mayo, y aplicarla a partir del primer pago a cuenta del ejercicio
 - Resto de contribuyentes: Podrán ejercitar la opción hasta el 20 de octubre, y aplicarla en el segundo pago a cuenta del ejercicio.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al **método de estimación objetiva (módulos) podrán renunciar, dentro del plazo de presentación del primer pago fraccionado, de forma extraordinaria, a dicho régimen para tributar por estimación directa, con efectos exclusivamente en el presente ejercicio 2020.**
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, **no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre**, ni a efectos del cálculo de sus pagos a cuenta del

Fecha: 22/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 2 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
38-COVID19	MEDIDAS RDL 15/2020	

IRPF, ni tampoco para el cálculo del ingreso a cuenta en el régimen especial simplificado del IVA.

- Para aquellos **contribuyentes que no hayan procedido al ingreso de las deudas** derivadas de sus autoliquidaciones del primer trimestre del presente ejercicio, **pero hayan solicitado**, dentro del plazo de autoliquidación, **financiación bancaria al amparo de las líneas ICO** abiertas con motivo de la crisis COVID-19, por, al menos, el importe de dichas deudas, **no se iniciará el procedimiento ejecutivo de cobro**, siempre que, entre otros requisitos, **aporten a la Administración Tributaria** hasta el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un **certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, y procedan al pago de dichas deudas con cargo a dicha financiación.**
- **Se amplían los plazos para el pago de deudas tributarias (no derivadas de una autoliquidación), y atención de requerimientos** y otros trámites tributarios, ampliados inicialmente por el Real Decreto Ley 8/2020 hasta el 30 de abril y el 20 de mayo, **hasta el próximo 30 de mayo.**

MEDIDAS LABORALES

- Se modifica el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, para **aclarar que la fuerza mayor podrá ser parcial**, por lo que puede ésta no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis, concurriendo la causa obstativa descrita en el artículo 22 en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.
- **Se desarrolla el régimen sancionador** establecido en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, regulando la sanción de los comportamientos de las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y se establece una **responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras**, cuando no medie dolo o culpa de estos.
- **Se suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, con la excepción de los casos en los que la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o por estar relacionados con el COVID-19.
- **Se proroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.**
- Se les atribuye la **consideración de situación legal de desempleo a aquellas personas trabajadoras cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo, así como a aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme** que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.

Fecha: 22/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 3 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
38-COVID19	MEDIDAS RDL 15/2020	

- Se procede a modificar el artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **simplificando el procedimiento de resolución del aplazamiento**, con independencia del número de mensualidades que comprenda, fijando un criterio homogéneo en la determinación del plazo de amortización mediante el pago escalonado de la deuda y estableciendo el efecto jurídico de la solicitud hasta la resolución del procedimiento, en relación con la suspensión de los plazos administrativos contemplada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; por último, este aplazamiento se declara incompatible con la moratoria regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.



Fecha: 22/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 4 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------